

Acta N° 53: En San Justo, a los 29 días del mes de Septiembre de 2022, siendo las 12.00 hs. Se reúnen los Socios de Agronorte S.R.L. (la "Sociedad" o "Emisora", indistintamente), en su sede social de Jorge Neme y Ruta Nacional N° 11, representandoles del 1.00 del Capital Social. En consecuencia, la presente reunión reviste el carácter de unánime, por lo que se ha prescindido de las notificaciones establecidas en el art. 159 de la Ley de Sociedades Comerciales. Toma la palabra el sr. Oscar Kurtz, quien pone a consideración el siguiente orden del día: Emisión de Obligaciones Negociables bajo el Régimen PyME CNU Garantizada por hasta un monto de valor nominal U\$S 1.600.000 - Dólares Estadounidenses (un millón seiscientos mil) o su equivalente en pesos. Registro ante la comisión Nacional de Valores (CNU) y solicitud de autorización de oferta pública y listado. Delegación de Facultades Autorizaciones. El sr. Kurtz expone que se ha determinado la conveniencia de realizar una nueva emisión de obligaciones negociables bajo el régimen PyME CNU Garantizada conforme las normas de la Ley de la Comisión Nacional de Valores (la "CNU"). Luego de un intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad: A) Aprobar la emisión de Obligaciones negociables Serie II, bajo el Régimen PyME CNU Garantizada por hasta la suma de U\$S 1.600.000 - Dólares Estadounidenses (un millón seiscientos mil) o su equivalente en pesos (las "ON" Agronorte Serie II); B) Solicitar ante la CNU la autorización para la oferta pública y el listado en una o más mercados de las ON Agronorte Serie II bajo el régimen PyME CNU Garantizada; C) adherir a la Sociedad a Bymas Listadas y/o en su defecto Byma Digital con sus términos y condiciones; D) Fijar las condiciones de emisión de las ON Agronorte Serie II conforme se indica abajo, sin perjuicio que las mismas podrán ser modificadas en su totalidad por cualquiera de las siguientes que se delegan en el punto siguiente: ① Emisor: Agronorte S.R.L. ② Denominación de la Emisión: Obligaciones Negociables PYME CNU Garantizada AGRONORTE SERIE II (las "obligaciones Negociables PyME CNU Garantizadas Agronorte Serie II" o las "ON Agronorte Serie II"). ③ Monto de Emisión de las ON Agronorte Serie II: Hasta V/N U\$S 1.600.000 (valor nominal Dólares un millón seiscientos mil) o su

equivalente en pesos al tipo de Cambio de Integración, en
Forma individual o conjunta entre las ON Agrovorte Serie II Clase A
y las ON Agrovorte Serie II Clase B. El monto definitivo de la Emisión
será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación
e informado en el aviso de resultado de Colocación el que se publicará
con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (el "Aviso
de resultado de colocación") (4) Amortización y Fechas de pago de
Capital: La Amortización de los ON AGROVORTE SERIE II será en
4 cuotas semestrales consecutivas, comenzando el primer pago a
los seis meses de la Fecha de Emisión y Liquidación. La primera cuota
será equivalente al 20% del Capital Emitido, la segunda cuota
será equivalente al 30% del Capital Emitido, la tercera será equi-
valente al 30% del Capital Emitido, y la cuarta será equivalente al
20% del Capital emitido. Las Fechas de pago serán informadas en el
aviso de suscripción (5) Vales Intereses: Los intereses se pagan en
Forma semestral, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación. Los
intereses serán calculados por la Emisora. Los intereses se devenga-
rán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la pri-
mera Fecha de pago de Servicios (exclusive) - para el primer servicio
y entre la última fecha de pago de servicios (inclusive) y la próxima
Fecha de pago de servicios (exclusive) - para los restantes (el "Perío-
do de interés"), y se pagan en cada Fecha de Servicio y pago de Servi-
cios. El interés se calculará sobre el saldo de Capital (o valor residual
de las ON AGROVORTE SERIE II Emitidos) al inicio de cada Período de interés.
Considerando para su cálculo la base de un año de trescientos sesen-
ta y cinco días (comercial de días transcurridos / 365) (6) Vencimen-
to: Las ON Agrovorte Serie II vencerán a los 24 meses desde la Fecha
de Emisión y Liquidación (7) Intereses Moratorios: Los intereses morato-
rios se devengarán desde cada Fecha de Pago de Servicios respecto del Servi-
cio impago. Los mismos ascenderán a una vez y media el interés
determinado sobre los conceptos adeudados. En caso de colocarse los
ON Agrovorte Serie II Clase B por precio, el interés moratorio será
equivalente a una vez y media el interés impagado en el precio de

Suscripción por su colocación a descuento. (8) Forma de los títulos: Las ON Agronorte Serie II serán documentadas en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. ("CVSA"). Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo. La CVSA se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios; estos aranceles estarán a cargo de los depositantes que podrán trasladarlos a los beneficiarios. (9) Fecha de Emisión y liquidación: será dentro de los tres días hábiles siguientes de concluido el Período de licitación, conforme se informe en el Aviso de suscripción o público en el AIF y en los sistemas de información de BYMA. (10) Fecha de pago de servicios: Los servicios de intereses y amortización de las ON Agronorte Serie II serán pagaderos en las fechas de pago de servicios que se indiquen en el Cuadro de pago de servicios indicado en el Aviso de suscripción ("Cuadro de pago de servicios"). Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil siguiente, devengando intereses por el día/s que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes. Se entenderá por "día hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo, o cualquier otro día en que los Bancos Comerciales en Son Justo (S.J.) o los Mercados de Valores autorizados estuvieran autorizados o requeridos por las disposiciones legales vigentes a cenar o que de otra forma no estuvieran abiertos para operar o tuvieron alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA. (11) Agente de depósito colectivo: Caja de Valores S.A. (12) Agente de cálculo: La Emisora (13) Pago de servicios: La Amortización y pago de los intereses correspondiente a las ON Agronorte Serie II serán efectuados por el emisor mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA, para su acreditación en los cuentas de los tenedores con derecho a cobrar. (14) Destino de los Fondos: El producido neto de la colocación de las ON AGRONORTE Serie II serán utilizado en un 100% para capital de trabajo, principalmente



Compra de maquinario y repuestos, conforme con lo pre-
visto en el artículo 26 de la Ley de Obligaciones Negociables
Nº 23.576. La aplicación de los Fondos natos provenientes de la
colocación está sujeta a las condiciones de mercado vigente. Por
tal razón, la Emisora, considerando lo que se crea un riesgo por
para su desenvolvimiento, podrá alterar el orden de las prioridades
antes descriptas (o incluso destinar los mencionados Fondos a otros des-
tinos previstos en el art. 26 de la Ley de Obligaciones Negociables)
conforme a su estrategia comercial, financiero y operativa. Mientras
se encuentre pendiente su aplicación, los Fondos podrán invertirse en
instrumentos Financieros líquidos de alta calidad y en otras inversio-
nes de corto plazo. (15) Fecha de pago de servicios: Las fechas serán
indicadas en el cuadro de pago de servicios. (16) Cuadro de pago de
servicios: Es el cuadro inserto en el Aviso de Suscripción en
el que se indican las fechas de pago de Servicios de las ON Agrega-
te Serie II. (17) Aviso de suscripción: Es el aviso a publicar en la pági-
na web de ByMA y en la AIF por medio del cual serán ofrecidas las
ON Agregar Serie II. (18) Período de colocación: Comprende el período
de Difusión y el de Licitación, el que será informado en el Aviso de
Suscripción. (19) Período de difusión: Comprende un período de por lo
menos tres días hábiles. (20) Período de licitación: Período de por lo
menos un día hábil bursátil para la subasta o licitación pública
que será informado en el Aviso de Suscripción. (21) Mercados autori-
zados en los que se ofrecerán los valores negociables: Se ha
solicitado al listado en ByMA y podrá solicitarse el listado en
el Mercado Abierto electrónico S.A. o en otro mercado autorizado.
(22) Forma de colocación: La colocación entre el público inversion-
será realizada por los colocadores por "Subasta o Licitación
Pública" a través del sistema informático de Colocaciones
Primarias de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("ByMA") denominado
ByMA PRIMARIA bajo la modalidad abierta, conforme a lo dispuesto por
las normas de CML y negociarse en ByMA y eventualmente en
cualquier otro mercado autorizado. Tarallo S.A. será el encargado

de generar el pliego de licitación en el sistema "Byma Primarias". Ni la emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por los órdenes de compra presentados a agentes de BYMA distinto a los colocadores. Los inversores interesados en presentar órdenes de compra deberán contactar a cualquier agente de Byma (incluyendo, sin limitación, a los colocadores) con suficiente anticipación a la finalización del período de licitación, a fin de garantizar que las correspondientes órdenes de compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema "Byma Primarias" antes que finalice el período de licitación. Ni la emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o comisión -sonó gasto alguno a los agentes Byma, a través de los cuales se presentan órdenes de compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que ^{presenten} ~~presenten~~ órdenes de compra a través de los mismos. En la oportunidad que determine el emisor y los Colocadores en forma conjunta, luego de aprobada la oferta pública de las ON Garantizadas Agruante Serie II por parte de CNV, se publicará un aviso de suscripción en la Autopista de información Financiera de la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), así como la página web de Byma, en el que se indicará al menos: 1- La Fecha de inicio y Finalización del período de difusión. 2- La Fecha de inicio y Finalización del período de licitación. y 3- Demás datos que pudieran ser necesarios. La oferta de las ON Agruante Serie II consistirá de un tramo competitivo (el "tramo competitivo") y uno no competitivo (el "tramo no competitivo"). Las órdenes de compra remitidas bajo el tramo competitivo deberán indistintamente incluir el Diferencial de tasa solicitada para las ^{ON} Agruante Serie II Clase A y la tasa solicitada en caso de licitarse tras el precio de emisión ofrecido, de colocarse por precio para las ON Agruante Serie II Clase B, mientras que aquellas que se remiten bajo el tramo no competitivo no incluirán

dicinas variables. En el aviso de suscripción se indicará si para las ON Aguaronte Serie II Clase A se licitan tasa o se colocan por precio. La totalidad de ON Aguaronte Serie II de cada clase adjudicadas al tramo no competitivo no podrá superar el 50% de las ON Aguaronte Serie II de cada clase a emitirse. Todas las órdenes de compra bajo el tramo no competitivo no podrán ser superiores a \$10.000 para las ON Aguaronte Serie II Clase A y a U\$S 1.000 para las ON Aguaronte Serie II Clase B. Todas las órdenes de compra que superen dichos montos serán consideradas órdenes de compra bajo el tramo competitivo debiendo indicar el diferencial de tasa para las ON Aguaronte Serie II Clase A y la tasa solicitada o el precio ofrecido, según corresponda para las ON Aguaronte Serie II Clase B. Bajo el tramo competitivo, los oferentes podrán presentar, sin limitación alguna, más de una orden de compra que contenga montos y diferencial de tasa para las ON Aguaronte Serie II Clase A o tasa solicitada o Precio ofrecido según corresponda, para las ON Aguaronte Serie II Clase B que pueden ser distintos entre sí, de las distintas órdenes de compra del mismo oferente, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las órdenes de compra recibidas de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección. Ningún inversor podrá ingresar ofertas por un monto superior al máximo de emisión de VN USD 1.600.000 (Dólares un millón seiscientos mil) o su equivalente en pesos al tipo de cambio de integración ya sea que se presenten en una o más ofertas a través de una o más colocadores. Las ON Aguaronte Serie II serán colocadas conforme el diferencial de tasa para las ON Aguaronte Serie II Clase A, y la tasa solicitada o el precio ofrecido, según corresponda, para las ON Aguaronte Serie II Clase B en las órdenes de compra recibidas durante el período de licitación, volcando en primer lugar las órdenes de compra que formen parte del tramo competitivo de cada clase. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará

el diferencial de Corte para las ON Agronorte serie II clase A y la tasa Fija o el precio de Emisión, según corresponda para las ON Agronorte serie II clase B y el monto a emitir de ON Agronorte Serie II de cada clase, pudiendo declarar en su defecto desierta la colocación. La adjudicación se realizará a un diferencial de tasa único para las ON Agronorte serie II Clase A (el mayor diferencial de tasa aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el "diferencial de Corte") y una tasa Fija Única (de colocarse por tasa) (la mayor tasa aceptada) para todas las ofertas aceptadas (la tasa fija de Corte) o un precio de Emisión único (de colocarse precio) (el menor precio aceptado) para todas las ofertas aceptadas (el precio de Corte) para las ON Agronorte serie II Clase B. El diferencial de tasa deberá ser expresado como un porcentaje anual truncado a dos decimales y el mismo no podrá ser inferior a 0. La tasa solicitada deberá ser expresada como porcentaje anual truncado a dos decimales y el mismo no podrá ser inferior a 0. El precio ofrecido deberá ser expresado como número truncado en dos decimales. El Emisor podrá declarar desierta la colocación de las ON Agronorte serie II de ambas o una clase de en caso de: (i) ausencia de órdenes de compra respecto de la totalidad de las ON Agronorte Serie II ofrecidas o de una clase en particular (ii) que los diferenciales de tasa para las ON Agronorte serie II Clase A y las tasas solicitadas o los precios ofrecidos para las ON Agronorte serie II Clase B hubiesen sido superiores a los establecidos por la Emisora; (iii) que el valor nominal total de las órdenes de compra recibidas hubiese sido inferior al esperado por la Emisora; (iv) que hubiesen sucedido cambios adversos en los mercados financieros o de capitales locales, así como las condiciones generales de la Emisora o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras, sanitarias, o de tipo de cambio de la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resultara aconsejable efectuar la colocación de las ON Agronorte serie II; o (v) que los oferentes no hubiesen dado cumplimiento



con las normas legales sobre prevención de lavado de activos y Financiamiento del terrorismo emitido por la Unidad de Información Financiera (UIF), las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos emitidos por la UIF y las normas de la CNV o el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). En dichos casos, los respectivos órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derechos a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta la colocación de las ON Agromonte Serie II de uno o ambas clases será informada mediante un aviso complementario al presente prospecto. Se podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de las ON Agromonte Serie II ofrecidas de uno o ambas clases en caso de (i) ausencia de ordenes de Compra respecto de la totalidad de las ON Agromonte Serie II ofrecidas de uno o ambas clases o (ii) que se acepte un diferencial de tasa para las ON Agromonte Serie II Clase A o una Tasa Fija o un Precio de Corte, según el caso, para las ON Agromonte Serie II Clase B que han sido permitidas Colocación de las ON Agromonte Serie II ofrecidas de uno o ambas clases. En cualquier caso, los ordenes de compra que no alcanzan el Diferencial de Corte para las ON Agromonte Serie II Clase A, o la Tasa Fija o Precio de Corte aceptada para las ON Agromonte Serie II Clase B quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidos a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna. La determinación de los montos de emisión, el diferencial de Corte para las ON Agromonte Serie II Clase A, o la Tasa Fija de Corte o el precio de Corte para las ON Agromonte Serie II Clase B será realizado a través del sistema "By Ma Primarias", en virtud del cual todas las ofertas del mismo No Competitivo serán adjudicadas al diferencial de Corte para las ON Agromonte Serie II Clase B y a la Tasa Fija de Corte o el precio de

Corte para las ON Agronorte serie II clase B, estableciéndose, en
 ambas que a los ofertados rematados bajo el ^{no} proceso competitivo
 en ningún caso se les adjudicará un monto de ON Agronorte serie
 II de cada clase superior al 50% del monto final de las Agronorte
 serie II cada clase que serán efectivamente emitida y estab-
 leciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del trámite
 no competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas
 a prorrata, según lo dispuesto por BYMA Primarias, sobre la base
 del monto solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que - en
 virtud de la aplicación de la prorrata - resultaron ofertas cuyo
 monto fuera inferior al monto mínimo de suscripción. Si como
 resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación
 arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta
 continuara decimales por debajo de los \$0,50 para las ON Agronorte
 serie II clase A y U\$S 0,50 para las ON Agronorte serie II
 clase B, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el
 valor nominal de las ON Agronorte serie II de cada clase a adjudicar.
 Contrariamente, si continuara decimales iguales o por encima
 de \$0,50 para las ON Agronorte serie II clase A, o U\$S 0,50 para
 las ON Agronorte serie II clase B, los mismos serán ponderados
 hacia arriba, otorgando \$1 para las ON Agronorte serie II clase
 A y U\$S 1 al valor nominal de las ON Agronorte serie II clase
 B a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a
 asignar a una orden de compra fuera un monto inferior al monto
 mínimo de suscripción, a esa orden de compra no se le asignaron
 ON Agronorte Serie II de la clase correspondiente y el monto no
 asignado a tales órdenes de compra será distribuido a prorrata entre
 las demás ordenes de compra con diferencial de tasa solicitada
 para las ON Agronorte serie II clase A, igual diferencial de Corte
 y tasa solicitada o Precio solicitado, según corresponda. Para las
 ON Agronorte serie II clase B, igual tasa fija de Corte o prorrata
 de Corte. El periodo de difusión y/o el Periodo de liquidación podrá
 ser prorrogado, modificado o suspendido por la Emisora, de

Comun acuerdo con los colocadores, circunstancia que se informara mediante la publicación de un aviso de colocación en los sistemas de información de BIMA y en la AIF, dejando expresa constancia de que los inversionistas, en su caso, retirarán sus ofertas de suscripción sin penalización alguna hasta el día hábil anterior al cierre del Periodo de licitación. Ni la emisora ni los colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdida de datos, errores en la aplicación y/o caída del software al utilizar el sistema Byma primarias de Byma. (23) Garantía: Las obligaciones negociables PyMS CNV Garantizada Agruorte Serie II estarán totalmente respaldadas y garantizadas por ACydon Pymes SGR, Garantías Bind SGR y Banco Hipotecario S.A. que, como entidades de garantías autorizadas por CNV, asumirá el carácter de Fiadores Ligos, llanos y principales poseedores del Capital, intereses compensatorios pactados, intereses moratorios, gastos y demás accesorios que razonablemente deman-

de el cobro de las CNV Serie II impagas, incluidos los costos judiciales. Las garantías instrumentales se instrumentarán a través de los certificados de Garantía o Ser emitidos por ACydon Pymes SGR, Garantías Bind SGR y Banco Hipotecario S.A. (24) Agentes y todo otro interviniente en el proceso de emisión y colocación. Gastos correspondientes: La Sociedad de

signará a Tallero S.A. Agente de liquidación y compensación, y Agente de Negociación Propio N° 198 de Comisión Nacional de Valores, como estructurador, organizador y colocador; a Industrial Valores S.A. Agente de liquidación y compensación y agente de Negociación propio N° 153 de Comisión Nacional de Valores como Colocador; a ACydon Pymes SGR, Garantías Bind SGR y Banco Hipotecario S.A. como entidades de Garantía. El gasto de asesoramiento será de hasta % 2 del monto de emisión.

(25) Puntualidad anticipada a opinión del Emisor: El Emisor podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte

^{ON}
~~de los certificados de Colombia de los Agionorte Serie II~~ que
 se encuentren en circulación. El importe a pagar a los obligacionis-
 -tas será: (i) Para ON Agionorte Serie II Clase A el valor de reembolso
 que resultara de sumo al valor residual los intereses devueltos
 conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del
 valor de reembolso y (ii) Para los ON Agionorte Serie II Clase B
 será (a) en caso de haberse colocado por licitación de tasa
 se sumará al valor residual los intereses devueltos conforme a
 las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor del reem-
 -bolso y (b) en caso de haberse colocado por licitación de
 precio el valor del reembolso será el saldo del valor nominal.
 La decisión será publicada en los sistemas de información Byma
 y en su caso los mercados donde se listen y en la Autopista
 de información financiera de la CNV. Tal publicación constituirá
 notificación suficiente para los obligacionistas. El valor del
 reembolso se pagará en un plazo no mayor de treinta días
 desde la publicación de aviso correspondiente respetando el
 trato igualitario entre los obligacionistas. (26) Compras: La socie-
 -dad o cualquiera de sus controlantes, controlados o vinculados,
 podrá comprar los ON Agionorte Serie II en cualquier momento en
 forma privada o en un mercado a cualquier precio. Los ON
 Agionorte Serie II así adquiridos, mientras se encuentren bajo
 titularidad de la sociedad o de uno controlado, no serán con-
 -siderados en circulación ni otorgarán derecho de voto, salvo en
 la medida en que tales ON Agionorte Serie II hubieran sido pre-
 -dados de buena fe, si el accionista promueve prueba su derecho
 a actuar respecto de dichas ON Agionorte Serie II. (27) Resolucio-
 -nes de los obligacionistas, Asambleas: Las Asambleas de obligacio-
 -nistas serán convocadas y se desarrollarán de conformidad con lo dis-
 -puesto por el art. 14 y siguientes de la Ley de Obligaciones
 Negociables. Las Asambleas se celebran en la fecha y en el lugar que
 determine la Emisora. Las Asambleas de obligacionistas pueden
 ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la Asamblea ordinaria



-ria la Consideración de cualquier autorización, instrucción o notificación y en general todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea extraordinaria, corresponde a la Asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión (incluyendo pero no limitando a las dispensas a un incumplimiento pasado o a causales de incumplimiento bajo los mismos). El quórum para la primera convocatoria en una constituida por obligacionistas que representen no menor del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión y si no se llega a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión (en el caso de una Asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la Asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las Asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión presentes o representados en las Asambleas en cuestión. Se requerirá el voto afirmativo del 70% de los tenedores de las ON Agonorte Serie II de la clase en cuestión afectada en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las modificaciones a los términos esenciales de emisión) cambio de los fechas de pago de capital e intereses, reducción del monto de capital, de la tasa de interés o de

cualquier otro asunto pendiente, reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON Agrupante Serie II de la clase en cuestión necesarias para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON Agrupante Serie II de la clase en cuestión para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON Agrupante Serie II de la clase en cuestión o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente. Todas las decisiones adoptadas por la Asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las ON Agrupante Serie II de la clase en cuestión independientemente de si estaban presentes en la Asamblea o no y de que hayan votado o no. Podrán celebrarse asambleas a distancia mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV: (a) La Emisora deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los obligacionistas, de las Entidades de Garantía y de una o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentran listadas las ON Agrupante Serie II de la clase en cuestión. (b) En la convocatoria y en su comunicación por vía legal y correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. (c) Los establecidos para la emisión obligacionistas y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su existencia por el correo electrónico que la Emisora habilite al efecto. En tal caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres días hábiles el instrumento habilitante correspondiente. (d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el correo al que

lo hicieron y el sistema utilizado. (e) La emisora con-
 servará una copia de soporte digital de la reunión por
 el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV
 de los mercados que pue estén listados los ON Agrupante Serie II
 de la clase en cuestión y de cualquier obligacionista que los re-
 cite. Se podrá sin necesidad de reunión ni de emisión de voto
 en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría abso-
 luta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que corres-
 ponden a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que
 se trate de Modificaciones a los términos Esenciales de Emisión
 que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que
 representen el 70% del capital total pendiente de pago de las
 ON Agrupante Serie II en circulación de la clase en cuestión
 si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante carta
 por escrito dirigida a la Emisora. Las Asambleas se regirán
 por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las
 demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los
 Mercados que los que las obligaciones negociables estén listados.
 Las promesas, renovaciones, modificaciones o cancelaciones que
 pudieran otorgarse con relación a las obligaciones negociables
 contratadas como consecuencia de los ON Agrupante Serie II
 de la clase en cuestión deberán contar con el consentimiento ex-
 presado de los titulares de Gremio. (18) Resolución de conflicto
 conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la ley 26.831 (Ley de
 Mercado de Capitales) todo conflicto que se suscite entre los
 obligacionistas y el Emisor y/o los colocadores relativo al
 presente Prospecto, las condiciones de Emisión, su suscripción
 y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto, a op-
 ción de los obligacionistas: (a) ante los tribunales competentes
 del domicilio del Emisor o (b) en forma apelable por el tribunal
 Arbitral de Byma (el "tribunal Arbitral") por los reglamentos del arbitra-
 je de derecho. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro
 que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio del Emisor.

29) Ley aplicable: Las ON Agronorte Serie II se emiten conforme con la ley de obligaciones negociables 23.531 y las demás normas vigentes en la Argentina. Todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones negociables se regirán por, y serán interpretadas exclusivamente de conformidad con las leyes argentinas. - TERMINO y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME ONU GARANTIZADA AGRONORTE SERIE II CLASE A. 1) DENOMINACION DE LA CLASE: Obligaciones Negociables Agronorte Serie II Clase A (100 000) MONEDA DE EMISION INTEGRACION y Pago: Pesos. 2) MONTO DE EMISION: El monto de Emision de las ON Agronorte Serie II Clase A podrá ser hasta un valor nominal en pesos equivalentes a US\$ 1.600.000 (Dólares un millón seiscientos mil) al tipo de cambio de integración. Sin embargo, la sumatoria del monto de Emision de las ON Agronorte Serie II Clase A y de las ON Agronorte Serie II Clase B no podrá superar el monto de US\$ 1.600.000 (Dólares un millón seiscientos mil) o su equivalente en pesos al tipo de cambio de Integración. A los efectos del cálculo de la equivalencia en pesos del monto a emitir se tomará el tipo de Cambio de Integración. 4) Valor nominal unitario y unidad de negociación: $V/U \$1$ (un peso). 5) Monto mínimo de Suscripción: $V/U \$10.000$ (Pesos diez mil) o superiores que sean múltiplos de \$1 (peso uno). 6) Precio de Suscripción: 100% (cien por ciento) del valor nominal. 7) Tasa de interés: Las ON Agronorte Serie II Clase A devengarán intereses a una tasa nominal anual variable equivalente a la Tasa Badlar (según se define más adelante) más un diferencial de tasa a licitarse durante un período de licitación. El diferencial de tasa deberá ser expresado como un porcentaje anual truncado a dos decimales y el mismo no podrá ser inferior a 0,25%. Tasa Badlar: El promedio Aritmético Simple de las tasas de interés depositadas a plazo fijo de más de un millón de pesos de capital (treinta) a 35 (treinta y cinco) días en bancos privados ("Bancos Privados") en base a las tasas informados por el Banco Central de



República Argentina (BCRA) durante el período que se inicia el séptimo día hábil anterior al inicio de cada período de Interés y finaliza el séptimo día hábil anterior al último día del Período de Interés. Actualmente la tasa BLADAR Privado es informado por el BCRA en su página de internet (www.bcr.gov.ar), sección "Publicaciones y Estadísticas". En caso que la tasa BLADAR Privada deje de ser informado por el BCRA se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la tasa BLADAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informar, se la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la tasa BLADAR Privada, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días de los cinco primeros Bancos Privados de la Argentina en cantidad de depósitos, según el último informe de depósito disponible publicado por BCRA; en todos los casos correspondientes al mes calendario anterior a cada fecha de pago de Servicios. (5) Diferencial de tasa: Es la tasa anual adicional que se pagará por sobre la tasa Bafon respecto de los OVA Aggravante Serie II Clase A, y que se determinará, a través del sistema de colocación, luego del cierre de Período de licitación e informado mediante el aviso de Resultados. El diferencial de tasa deberá ser expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales y el número con podrá ser inferior a 0.-

TERMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME OVA GARANTIZADA AGRAVANTE SERIE II CLASE B.

- 1.) DENOMINACION DE LA CLASE: Obligaciones Negociables Aggravante Serie II Clase B.
- 2.) MONEDA DE EMISION INTEGRACION Y PAGO: La moneda de Emisión será el Dólar. La moneda de integración y pago será el peso al tipo de cambio de pago, según el caso.
- 3.) MONTO DE EMISION: El monto de Emisión de las OVA Aggravante Serie II Clase B podrá ser por hasta un valor nominal de U\$S 1.000.000. Sin

embargo la Sumatoria de monto de Emisión de las ON Agruente Serie II Clase A y de las ON Agruente Serie II Clase B no podrá ser superior al monto de U\$S 1.600.000 o su equivalente en peso al tipo de cambio de Integración. 4) Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación: V/N U\$S 1 (un dólar). 5) Monto mínimo de suscripción: V/N U\$S 50 (cincuenta dólares) o monto superiores que sean múltiplos de U\$S 1 (un dólar). 6) Precio de Emisión: El precio de Emisión de las ON Agruente Serie II Clase B será determinado por la Emisora: (i) Con anterioridad al inicio del Período de Difusión informado en el Aviso de Suscripción, de colocarse por licitación de tasa; o (ii) con anterioridad a la fecha de Emisión y liquidación de colocarse por licitación de precio sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las delegaciones negociables Agruente Serie II detallado en los términos y condiciones generales de emisión en el mismo "Forma de colocación y precio" de este prospecto o informado a través del Aviso de Resultado de colocación (el "Precio de Emisión"). La tasa solicitada deberá ser expresada como un porcentaje anual truncado a dos decimales y el mismo no podrá ser inferior a 0. El precio ofrecido deberá ser expresado como número truncado en dos decimales. 7) Tipo de cambio de Integración: Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BORA mediante Comunicación "A" 3500 (o la regulación que lo sustituya o modifique en el tiempo) en base al procedimiento de encuestas de cambio establecido en la misma, del día hábil previo al día en que termina el período de licitación. El monto de la Emisión y el tipo de cambio de Integración será calculado al día del cierre del Período de licitación e informado en el Aviso de Resultado de colocación. 8) Tipo de cambio de pago: Es el promedio aritmético simple de los últimos tres días hábiles previos a la fecha de cálculo del tipo de cambio de la referencia Dólar Estadounidenses / Peso informados por el BORA mediante Comunicación "A" 3500 (mayorista) (o la que lo sustituya o modifique en el

el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto de BORA de jure de efectuarse dicha determinación y publicación, el tipo de cambio aplicable será calculado de acuerdo al promedio aritmético simple de los últimos tres días hábiles previos a la Fecha de cálculo del tipo de cambio Estadounidenses de las ventas informado por el Banco de la Nación Argentina (BNA) al cierre de operaciones. 9.) Fecha de cálculo: Será el sexto día hábil anterior a cada Fecha de pago de servicios según corresponda. 10.) Tasa de interés: De licitarse tasa, conforme se indique en el Aviso de suscripción, las ON Agromonte Serie II Clase B devengarán intereses a una tasa nominal anual Fija, a licitarse durante el período de licitación ("tasa Fija"). La tasa deberá ser expresada como un porcentaje anual truncado a dos decimales y no podrá ser inferior a 0. (e) Dele-
gar en el socio gerente Sr. Oscar Kurtz: (i) Fijar la totalidad de las condiciones de emisiones de las ON Agromonte Serie II dentro del marco autorizado, (ii) negociar, aprobar y suscribir todo la documentación relacionada a la emisión y colocación de las ON Agromonte Serie II incluyendo prospecto (iii) negociar con los emisorantes de garantías a las entidades financieras las condiciones de la emisión de las garantías que otorguen respecto de las ON Agromonte Serie II y suscribir todo la documentación relacionada con las garantías y sus contragarantías las que podrán implicar la hipotecas sobre bienes de la sociedad. (iv) controlar, organizar, asesorar financiero como a otros agentes colocadores para la colocación (v) determinar el período de colocación, la tasa de corte o diferencial de tasa o precio de suscripción y en forma de pago del precio de suscripción y la forma de pago del precio de suscripción todo ello con las más amplias facultades. y (vi) celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar pleno efecto a lo aquí resuelto con las más amplias facultades.

(g) Autorizar al referido socio gerente a que solicite, cuando lo estime conveniente, el retiro de la sociedad del régimen de oferta pública.

(F) Autorizar indistintamente a los Sres. Kurtz Oscar Andrés, Ferrero Fabiana Alejandra o aquellos otros que puedan designar los autorizados a ~~autorizar~~ gestionar las autorizaciones de oferta pública de los cu Agrupación Serie II que se emitan bajo el referido régimen ante la CNV, la autorización de listado en uno o más mercados, gestionar el depósito de los certificados globales en Caja de Valores S.A., contestar vistas, introducir modificaciones en la documentación presentada conforme a las observaciones que se reciban, iniciar el prospecto y los contratos correspondientes, e introducir en los mismos modificaciones e indicaciones de cualquiera de dichos organismos o entidades, suscribir el aviso de suscripción y realizar las gestiones y presentaciones que resulten necesarias a fin de publicar los avisos de ley en AIF con las más amplias facultades; no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, siendo las 14 horas del día de la fecha, previa confección, lectura, ratificación, aprobación y firma del presente acta por parte de todos los socios.

Testado = "Los" No vale - "servicio" No vale - "Presenten" No vale

Interlinea = "Presente" Vale - "ON" Vale - "NO" Vale

Testado = "B" No vale - "asignados" No vale - "Instrumentales" No vale -

"A través de los certificados de garantía" No vale.

Interlinea = "ON" Vale - Testado = "representantes" No vale - "Establecidos para la emisión" No vale - "Negociables" No vale - "Los" No vale - "dii" No vale - "autorizar" No vale.

OSCAR KURTZ

14527203

FERRERO JORQUIN

39688874

CRISTOBAL FERRERO

41906307

FABIANA FERRERO

DNI 17071834